

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica a las siguientes organizaciones:

SDH-DRNPOR-2022-0146-A Iglesia Pentecostal Unidos en Santidad de Avivamiento, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	3
SDH-DRNPOR-2022-0147-A Centro Cristiano Valle de Libertad, domiciliado en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura	7
SDH-DRNPOR-2022-0148-A Iglesia Evangélica Cristiana Avivados en el Poder del Dios Omnipotente, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	11
SDH-DRNPOR-2022-0149-A Iglesia Evangélica Bilingüe La Grandeza del Señor, domiciliada en el cantón Guamote, provincia de Chimborazo.....	15

RESOLUCIONES:

EMPRESA PÚBLICA SERVICIOS POSTALES DEL ECUADOR:

SPE EP-GG-2021-0007-R Deléguese atribuciones y facultades a varios funcionarios.....	19
SPE EP-GG-2022-0001-E Prorróguese por 120 días, el plazo a la mesa técnica de trabajo empresarial para emitir el estudio técnico acerca del tarifario vigente o su reforma.....	26
SPE EP-GG-2022-0002-E Deléguese atribuciones y facultades a la o el Gerente Nacional Administrativo Financiero o quien haga sus veces.....	35

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE
BANCOS:**

**Califiquense como peritos valua-
dores de bienes inmuebles, a las
siguientes personas:**

SB-IRC-2022-130 Burneo Cosios Ana María.....	47
SB-IRC-2022-131 Calvache Valladares José Eduardo.....	49

Secretaría de Derechos Humanos

ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2022-0146-A

**SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones*

religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, Que, con Decreto Ejecutivo No. 27 de 24 de mayo de 2021, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Bernarda Ordoñez Mocosó, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, *mediante* Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2.

Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, mediante acción de personal Nro. 0206-A de 12 de noviembre de 2021, se designó a Andrés Mauricio Mármol Valencia, como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2022-2748-E de fecha 06 de junio de 2022, el/la señor/a Rafael Calderón Jiménez, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **IGLESIA PENTECOSTAL UNIDOS EN SANTIDAD DE AVIVAMIENTO** (Expediente XA-1458), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2022-3855-E de fecha 11 de agosto de 2022, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas previó a la obtención de la personería jurídica.;

Que, Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2022-0280-M, de fecha 19 de agosto de 2022, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la organización religiosa **IGLESIA PENTECOSTAL UNIDOS EN SANTIDAD DE AVIVAMIENTO**, con domicilio en la cooperativa Balerio Estacio NZ 494, solar 1, bloque 5, parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la

Propiedad del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas,

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 19 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES MAURICIO
MARMOL VALENCIA**

Secretaría de Derechos Humanos

ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2022-0147-A

**SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) I. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”*;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, Decreto Ejecutivo No. 420 de 5 de mayo de 2022, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Paola Flores Jaramillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de

información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2. Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, *Mediante acción de personal Nro. A-0206 de 12 de noviembre de 2021, se designó a Andrés Mauricio Mármol Valencia como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.*

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2022-3267-E, de fecha 12 de julio de 2022, el/la señor/a Segundo Agustín Romero, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada: **CENTRO CRISTIANO VALLE DE LIBERTAD** (Expediente XA-1481), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2022-3699-E, de fecha 3 de agosto de 2022 la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas, previo a la obtención de la personería jurídica;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2022-0283-M, de fecha 22 de agosto de 2022, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica al **CENTRO CRISTIANO VALLE DE LIBERTAD** (Expediente XA-1481), con domicilio en la Comunidad Carpuela, Km 144 Panamericana Norte, del cantón Ibarra, provincia de Imbabura, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Ibarra, provincia de Imbabura.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 22 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES MAURICIO
MARMOL VALENCIA**

ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2022-0148-A**SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "(...) I. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones*

religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, Que, con Decreto Ejecutivo No. 420 de 05 de mayo de 2022, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Paola Flores Jaramillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, *mediante* Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2.

Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, mediante acción de personal Nro. 0206-A de 12 de noviembre de 2021, se designó a Andrés Mauricio Mármol Valencia, como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2022-1701-E de fecha 13 de abril de 2022, el/la señor/a Héctor Raúl Peñaherrera Caguana, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **IGLESIA EVANGÉLICA CRISTIANA AVIVADOS EN EL PODER DEL DIOS OMNIPOTENTE** (Expediente XA-1411), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2022-3856-E de fecha 11 de agosto de 2022, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas previo a la obtención de la personería jurídica.;

Que, Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2022-0286-M, de fecha 22 de agosto de 2022, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la organización religiosa **IGLESIA EVANGÉLICA CRISTIANA AVIVADOS EN EL PODER DEL DIOS OMNIPOTENTE**, con domicilio en la cooperativa 1 de Mayo, manzana 360, solar 10 de Mapasingue Este PB, parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones

Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas,

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 22 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES MAURICIO
MARMOL VALENCIA**

ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2022-0149-A**SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y ORGANIZACIONES
RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como a la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "(...) 1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido*";

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: "*El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya*

administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial";

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, Decreto Ejecutivo No. 420 de 5 de mayo de 2022, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Paola Flores Jaramillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, *mediante* Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2. Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, *Mediante acción de personal Nro. A-0206 de 12 de noviembre de 2021, se designó a Andrés Mauricio Mármod Valencia como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.*

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2022-1513-E, de fecha 1 de abril de 2022, el/la señor/a Segundo Benedicto Yuquilema Manay, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada: **IGLESIA EVANGÉLICA BILINGÜE DIOS ES FIEL** (Expediente XA-1401), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2022-3765-E, de fecha 5 de agosto de 2022 la referida Organización da cumplimiento a

las observaciones formuladas y cambia de denominación de IGLESIA EVANGÉLICA BILINGÜE DIOS ES FIEL a **IGLESIA EVANGÉLICA BILINGÜE LA GRANDEZA DEL SEÑOR**, previo a la obtención de la personería jurídica;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2022-0284-M, de fecha 22 de agosto de 2022, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica al **IGLESIA EVANGÉLICA BILINGÜE LA GRANDEZA DEL SEÑOR** (Expediente XA-1401), con domicilio en la Comunidad Lirio San Gonzalo, parroquia Matriz, del cantón Guamote, provincia de Chimborazo, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Guamote, provincia de Chimborazo.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 22 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y ORGANIZACIONES
RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES MAURICIO
MARMOL VALENCIA**

Resolución Nro. SPE EP-GG-2021-0007-R**Quito, D.M., 10 de noviembre de 2021****EMPRESA PÚBLICA SERVICIOS POSTALES DEL ECUADOR**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la Carta Suprema establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*;

Que, el inciso primero del artículo 55 del del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé, que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo sobre el principio de desconcentración dispone: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

Que, los artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo, dispones sobre la transferencia y delegación de competencias en la administración pública;

Que, el numeral 9 a, del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta que son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del Sistema Nacional de Contratación Pública, en armonía con lo que prescribe, el artículo 61 de la misma ley;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante;

Que, el artículo 61 de la LOSNCP, indica: *“Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna.”*;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que: *“las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanadas de su autoridad...”*;

Que, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, 200-05, de la Delegación de autoridad, prevé: *La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el*

cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.";

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que: "*[...] Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán obligaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia (...)*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1244 de 23 de febrero de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, actuante a la fecha, dispuso escindir la empresa pública Correos del Ecuador CDE EP, dentro de su proceso de liquidación y extinción, y crear la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP;

Que, mediante Resolución No. EMCOEP-2021-19, en su artículo 1, resuelve calificar la idoneidad del Gerente General de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP, la Mgs. María Verónica Alcívar Ortiz;

En ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Código Orgánico Administrativo, de conformidad con lo señalado en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- DELEGAR en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, las atribuciones y facultades conforme lo siguiente:

RESPONSABLE	PROCESO DE CONTRATACIÓN	MONTO
Director/a Administrativo/a	Catalogo Electrónico	hasta 0.000002*PIE
	Ínfima cuantía	Inferior 0.000002*PIE
	Subasta Inversa Electrónica	Desde 0.0000002*PIE hasta 0.000002*PIE
	Menor Cuantía Bienes y Servicios Normalizados	Inferior 0.000002*PIE
	Consultoría Contratación Directa	menor o igual 0.000002*PIE
	Ferias Inclusivas	hasta 0.000002*PIE
Gerente Nacional Administrativo Financiero	Catalogo Electrónico	mayor a 0.000002*PIE hasta 0.00003*PIE
	Subasta Inversa Electrónica	mayor a 0.000002*PIE hasta 0.00003*PIE
	Cotización de Bienes y Servicios Normalizados y no Normalizados	Entre 0.000002*PIE y 0.000015*PIE
	Licitación Bienes y Servicios No Normalizados	mayor 0.000015*PIE hasta 0.00003*PIE
	Menor Cuantía Bienes y Servicios No Normalizados	Inferior 0.000007*PIE
	Cotización Obras	Entre 0.000007*PIE y 0.00003*PIE
	Contratación Integral por Precio Fijo (Obras)	mayor 0.000002*PIE hasta 0.00003*PIE
	Consultoría Lista Corta	mayor 0.000002*PIE hasta 0.000015*PIE
	Consultoría Concurso Público	mayor 0.000015*PIE hasta 0.00003*PIE
Ferias Inclusivas	desde 0.000002*PIE hasta 0.00003*PIE	
Gerente General	Catalogo Electrónico	Mayor a 0.00003*PIE sin límite
	Subasta Inversa Electrónica	Mayor a 0.00003*PIE sin límite
	Licitación Bienes y Servicios Normalizados y No Normalizados	Mayor a 0.00003*PIE sin límite
	Contratación Integral por Precio Fijo (Obras)	Mayor a 0.00003*PIE sin límite
	Consultoría Concurso Público	Mayor a 0.00003*PIE sin límite
	Ferias Inclusivas	Mayor a 0.00003*PIE sin límite

1. Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación pública previstos en la LOSNCP, su Reglamento General, y las Resoluciones emitidas por el Ex-Instituto Nacional de Contratación Pública; así como, del actual Servicio Nacional de Contratación Pública; ejecutar y designar las comisiones o subcomisiones técnicas en todas las etapas de las fases precontractuales y contractual hasta por el monto delegado, previo informe de procedencia del área técnica requirente correspondiente.
2. Adjudicar los contratos que se deriven de los procesos precontractuales sujetos a la LOSNCP, con sustento en el informe de la Comisión Técnica o del servidor designado para la evaluación de las ofertas,

observando los criterios determinados en los numerales 17, 18 y 19 el artículo 6 de la LOSNCP.

3. Resolver los reclamos y recursos administrativos previstos en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 150 de su Reglamento General.
 4. Suscribir los contratos principales que se deriven de los procesos precontractuales sujetos a la LOSNCP, así como sus complementarios y modificatorios dentro de los porcentajes previstos en la LOSNCP y siguiendo todo el trámite respectivo de acuerdo a toda la normativa legal vigente.
 5. Suscribir los instrumentos jurídicos o emitir los actos administrativos que sean necesarios para la aplicación de las causales de terminación de los contratos previstos en el artículo 92 de la LOSNCP. Para el efecto de la terminación de mutuo acuerdo y unilateral, se requerirá los informes del administrador del contrato.
1. Previo a emitir la autorización de inicio de cada proceso de contratación, los delegados deberán contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos; y, especificaciones técnicas proporcionadas por las áreas requirentes, observando para el efecto la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, y sus reformas.

Sin perjuicio de la delegación conferida, la unidad requirente deberá sugerir o recomendar al proveedor a ser invitado en los procesos de contratación directa, previo informe de factibilidad de su contratación, en los procesos en los cuales se trate de la contratación de un proveedor único en el mercado bajo el procedimiento de régimen especial, es necesario que se justifique el mismo con la presentación de los documentos habilitantes para iniciar la contratación de acuerdo a toda la normativa legal vigente, todos estos documentos deberán ser adjuntados en el requerimiento de inicio del procedimiento de contratación pública.

Artículo 2.- DELEGAR a el/la Gerente Administrativo/a Financiero/a o quien haga sus veces:

a. En el ámbito de la Administración de los Bienes Institucionales:

1. Autorizar y suscribir, los actos administrativos o instrumentos jurídicos que viabilicen la transferencia, traspaso, comodato, donación o cualquier forma de cesión de bienes muebles e inmuebles entre entidades del sector público, conforme lo previsto en toda la normativa legal vigente aplicable, previo informe de la unidad técnica correspondiente.
2. Todas las atribuciones para la Máxima Autoridad previstas en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.
3. Supervisar el cumplimiento de toda la normativa legal aplicable en cuanto a los bienes muebles e inmuebles que corresponda a el/la Director/a Administrativo/a, así como en Finanzas a el/la Director/a Financiero/a y en Talento Humano a el/ la Director/a de Talento Humano.
4. Suscribirá las denuncias de robos y hurtos, conjuntamente con los abogados de la Empresa Pública, y realizar el seguimiento de dichos procesos.

b. En el ámbito de la administración del Talento Humano previsto por la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General de Aplicación, el Código de Trabajo y Normas Complementarias emitidas por el ente rector de las Relaciones Laborales a nivel nacional:

1. Planificar la disponibilidad presupuestaria y autorizar el pago de las horas suplementarias, extraordinarias y conceder anticipos de remuneraciones a todo el personal de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP.
2. Suscribir los contratos de servicios ocasionales, servicios profesionales, nombramientos provisionales, nombramientos definitivos, previa autorización de la Máxima Autoridad.
3. Autorizar traslados, traspasos, sanciones disciplinarias y cambios administrativos del recurso humano de la institución y suscribir acciones de personal por vacaciones, permisos para estudios, permisos por maternidad, permisos por paternidad, permisos por calamidad doméstica, permisos por enfermedad, licencias con o sin remuneración, comisiones de servicios con o sin remuneración, convenios de pago con servidores, previa consulta con los /las jefes/as de las distintas unidades de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP.

4. Aprobar renunciaciones, destituciones, remociones, subrogaciones y encargos de puestos de todo el personal de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP.
5. Ejercer la facultad sancionadora de conformidad con la Constitución y la Ley, para el personal sujeto a la Ley Orgánica de Servicio Público y al Código del Trabajo de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP.
6. Gestionar ante las dependencias pertinentes, la creación de puestos y partidas que el Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP. requiera, previo conocimiento de la Gerente General de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP.
7. Autorizar la realización y convocatoria para concursos de méritos y oposición del personal sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público, previo conocimiento de la Gerente General de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP.
8. Aprobar y reformar los planes anuales de Talento Humano, de Evaluación del Desempeño, de Capacitación, Salud Ocupacional y otros.
9. Integrar los tribunales de méritos y oposición, para dichos concursos.
10. Resolver las impugnaciones que se presenten a la Máxima Autoridad del Ministerio en contra de los actos y hechos administrativos cumplidos en los procesos de selección de personal.
11. Suscribir los nombramientos provisionales del personal que ha sido seleccionado y declarado ganador de los concursos públicos de méritos y oposición.
12. Suscribirá comunicaciones y consultas que se remitan a las diferentes instituciones del sector público, relacionadas con las atribuciones de su cargo.
13. Deléguese la firma de convenios de pago con proveedores previo el informe de la unidad involucrada.
14. Aprobarlos informes de servicios institucionales de los/las Gerentes Nacionales y Técnicos que laboran.

c. En el ámbito de la gestión y administración financiera:

1. Autorizará las adquisiciones de la caja chica de la Gerencia General.
2. Solicitar a los organismos pertinentes y autorizar a los/ as servidores/as competentes el acceso a los sistemas financieros, de seguridad social, compras públicas y demás que se utilicen en el ámbito de sus competencias.
3. Autorizar la creación de fondos de caja chica.
4. Aprobar el pago de la nómina.
5. Suscribir la documentación para la apertura y cierre de cuentas bancarias en la banca pública y privada.

d. Ejercer la Representación Legal de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP:

1. Ejercerá la representación legal de la empresa pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP, ante el Servicio de Rentas Internas, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Ministerio de Trabajo, Banco Central, Registro Civil, Ministerio de Finanzas y Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- DELEGAR a el/la Director/a Administrativo/a:

1. Planificar, controlar y generar la necesidad, así como suscribir las actas de entrega recepción de suministros de oficina requeridos por las diferentes unidades.
2. Autorizar la orden de movilización de vehículos institucionales previo al desplazamiento de los/as servidores/as fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados y/o fines de semana o que implique el pago de viáticos.
3. Administrar la clave del Sistema del Servicio Nacional de Contratación Pública y a su vez el otorgamiento de claves a los usuarios.
4. Autorizará las adquisiciones de la caja chica de la Dirección Administrativa.
5. Realizar todos los trámites pertinentes para Reformar el Plan Anual de Contratación.
6. La custodia, registro, inventario, mantenimiento, utilización, ingreso y egreso y baja de bienes, de acuerdo a la normativa legal correspondiente.

7. La gestión ante las compañías de seguros, entidades públicas y privadas, inclusiones, exclusiones, reclamos u otros referidos a siniestros que afectan activos o personal de la institución en coordinación con la Gerencia de Asesoría Jurídica.
8. La autorización de gasto para el pago de servicios básicos.
9. Custodio/a guarda almacén de bienes de la empresa pública, para que cumpla las funciones y obligaciones de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 4.- DELEGAR a el/la Director/a Financiero/a:

1. Actuar como autorizador/a de pago de todos los procesos administrativos que ejecute la empresa pública, luego del control previo correspondiente;
2. Autorizar el pago de la reposición de fondos de caja chica.

Artículo 5.- DELEGAR a el/la Director/a de Talento Humano:

1. Conceder permisos a los servidores y trabajadores de esta Cartera de Estado (vacaciones, asuntos oficiales, estudios, maternidad, paternidad, calamidad doméstica, y demás novedades de personal de acuerdo a lo contemplado en la LOSEP y su Reglamento), sin perjuicio del número de horas o días que dure el permiso.
2. Gestionar las capacitaciones a nivel nacional e internacional.
3. Autorizar el gasto y reembolso correspondiente a viáticos y movilización de los/las servidores/as de la institución, generadas a nivel nacional y al exterior.
4. Delegado/a para presidir el Comité de Ética.

Artículo 6.- DELEGAR a el/la Gerente de Asesoría Jurídica:

1. Emitir los criterios jurídicos pertinentes, de acuerdo a toda la normativa legal vigente que determinen los procedimientos de contratación pública a seguir, en virtud de la solicitud del área.
2. Elaborar criterios jurídicos, previa solicitud por escrito, así como realizar la revisión previa a la suscripción de toda resolución, contrato, convenio o cualquier instrumento jurídico requerido o elaborado por las unidades, autoridades y servidores/as de la Empresa Pública.
3. Patrocinar a la Empresa Pública en los procesos judiciales o extrajudiciales en los que intervenga la empresa pública como actor o demandado.
4. Integrar los tribunales de apelación para de los concursos de méritos y oposición.
5. Suscribir y expedir los actos necesarios para el inicio, desarrollo y resolución de los sumarios administrativos que se motiven en esta cartera de estado en virtud de las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento.

Artículo 7.- DELEGAR a el/la Gerente de Planificación y Gestión Estratégica

1. Autorizar claves para uso de telefonía celular, uso de internet en celulares y laptops personales de acuerdo a toda la normativa legal vigente.
2. Solicitar a la entidad competente, las autorizaciones para que se emitan y/o actualicen los certificados de firma electrónica.
3. Aprobar las reformas al POA/ PAPP, excepto las de su unidad Administrativa, las cuales serán aprobadas por la Gerente General.
4. Realizar el seguimiento a las recomendaciones emanadas por la Contraloría General del Estado.

Artículo 8.- DELEGAR a el/la Gerente Nacional de Negocios

1. Asistir a reuniones con proveedores de servicios de Marketing y Publicidad en representación de la Gerencia General

2. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio.
3. Designar y remover a los administradores de las agencias de las unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable
4. Modificar el Plan de Negocios si las circunstancias de mercado así lo amerite.

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIÓN PRIMERA. - En todo acto o resolución que ejecutaren o adoptaren en virtud de la presente delegación, harán constar expresamente esta circunstancia y como delegados/as, serán responsables administrativa, civil y penalmente por cualquier falta, acción u omisión en ejercicio de la misma de acuerdo a lo determinado en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva-ERJAFE. Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, no obstante su publicación en el Registro Oficial; y se mantendrá como vigente hasta que se emita la Resolución del Estatuto Orgánico por Procesos, que se encuentra a la espera de su autorización por parte del Directorio de la Empresa Pública de Servicios Postales EP.

DISPOSICIÓN SEGUNDA. - La Máxima Autoridad se reserva el derecho para intervenir en cualquier proceso o procedimiento delegado y podrá solicitar informes de seguimiento y ejecución en cualquier tiempo y estado.

DISPOSICIÓN TERCERA. - Encárguese a la Gerente Administrativa Financiera la publicación del presente instrumento en el portal de compras públicas.

DISPOSICIÓN CUARTA. - Notifíquese con la presente Resolución al Gerente Administrativo Financiero y demás Delegados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. María Verónica Alcívar Ortiz
GERENTE GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**MARIA VERONICA
ALCIVAR ORTIZ**

RESOLUCION NRO. SPE EP-GG-2022-0001-E**EMPRESA PÚBLICA SERVICIOS POSTALES DEL ECUADOR SPE EP
LA GERENCIA GENERAL****CONSIDERANDO**

- Que,** la Constitución de la República en el Art. 226 de, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les seas atribuidas por la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el Art. 227 de la Carta Constitucional dispone que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.
- Que,** el Art. 315 Ibídem dispone que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos y el desarrollo de otras actividades económicas”*.
- Que,** el Art. 1 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público”*.
- Que,** el Art. 120 del Código Ibídem señala que el acto normativo: *“Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”*.
- Que,** el Art. 130 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*.

- Que,** el Artículo. 3, número 6, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que las empresas públicas se rigen por el siguiente principio: "*6. Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública.*";
- Que,** de conformidad con lo previsto en el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas: "*Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...)*";
- Que,** el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas otorga al Gerente General de las empresas públicas la atribución de "*1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública; (...) 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial (...) 8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley*";
- Que,** el Artículo 39 ibídem dicta "*EXCEDENTES.- Las empresas públicas deberán propender que a través de las actividades económicas que realicen se generen excedentes o superávit (...)*".
- Que,** el Artículo 42 ibídem señala: "*FORMAS DE FINANCIAMIENTO.- Las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios (...)*".
- Que,** el Artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala: "*Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado. (...)*".
- Que,** el numeral 2 del artículo 16 de la Ley General de Servicios Postales establece: "*Art. 16.- Clasificación de los servicios postales. En función de las condiciones exigibles para su prestación, son los siguientes: "(...) 2. Servicios postales no incluidos en*

el Servicio Postal Universal (SPU).- Son los servicios postales diferentes del Servicio Postal Universal (SPU) ofrecido por operadores postales públicos o privados, dentro de un régimen de libre competencia, debido a sus características particulares de especialidad, tiempos, valores agregados, envíos con datos de entrega, informes de avance, georeferenciación, precios, tarifas y otras características de similar naturaleza. Entre estos servicios, se incluyen los de mensajería acelerada o courier, los giros postales prestados por vía aérea, transporte terrestre, marítimo o fluvial y los envíos de encomiendas a través de empresas de transporte terrestre y todo lo relacionado con el comercio electrónico en materia postal.”;

Que, el artículo 23 de la Ley General de Servicios Postales preceptúa: *“Art. 23.- Régimen tarifario. La Agencia de Regulación y Control Postal establecerá las tarifas del SPU. Los operadores postales para los servicios postales no incluidos en el SPU fijarán libremente sus precios (...)”;*

Que, el artículo 20 del Reglamento General a la Ley General de Servicios Postales establece: *“Art. 20.- Financiamiento del SPU. - El financiamiento para la ejecución del Plan de Implementación del Servicio Postal Universal se regirá por algunas reglas, entre las que resaltan las siguientes: a) Los recursos necesarios para el financiamiento del Plan de Implementación del Servicio Postal Universal, se obtendrán del cobro de las tarifas por la prestación del servicio y de los excedentes o superávit generados por las actividades económicas que realice el operador postal designado. b) Cuando el operador postal designado sea una empresa pública y si los recursos señalados en el numeral anterior no fueren suficientes, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con el objeto de alcanzar la expansión del Servicio Postal Universal a las zonas en las que exista déficit del mismo o para cubrir necesidades de sectores de atención social prioritaria(...)”;*

Que, el artículo 4 del Reglamento de los Servicios Postales en Régimen de Libre Competencia señala: *“Art. 4.- Tarifas.- Los operadores postales establecerán libremente las tarifas de los servicios ofertados. Sin embargo, cuando la Agencia de Regulación y Control Postal así lo compruebe mediante un estudio económico, podrá fijar tarifas a uno o varios operadores o para todo un servicio, mediante metodologías que consideren los costos, el rendimiento objetivo de inversiones o la demanda, entre otras, cuando se presente alguna o algunas de las siguientes circunstancias como consecuencia de acciones ilegítimas: a) Monopolio u oligopolio en un determinado mercado, b) Existencia de un operador postal con*

poder de mercado, c) Cuando existan acuerdos o prácticas concertadas que provoquen incrementos de las tarifas, d) Prácticas de abuso de poder de mercado tales como precios predatorios, compresión de márgenes, entre otras. La fijación de las tarifas será transitoria y se impondrá sin perjuicio de las facultades de control y sanción de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado. La Agencia de Regulación y Control Postal controlará la aplicación de las tarifas (...)”;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 1244 de 23 de febrero de 2021, publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No.409, 12 de marzo 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador a la época, Lcdo. Lenín Moreno Garcés, creó la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP, que actuará como Operador Postal Designado para todos los efectos de ley;

Que, el numeral 5 del Art. 4 del Decreto Ejecutivo mencionado en el párrafo anterior, señala como objeto social de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP: *“Implementar (...) las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas (...)*”;

Que, mediante Resolución Nro. DIR-SPE-EP-006-08-04 de 04 de agosto de 2021 el Directorio de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP designó como Gerente General de la Empresa Pública Servicios Postales SPE EP a la Magíster María Verónica Alcívar Ortiz.

Que, el Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas - EMCOEP, mediante Resolución Nro. EMCOEP-2021-19 del 23 de agosto de 2021, resolvió: *“Art. 1.- Calificar la idoneidad de la Sra. Magíster María Verónica Alcívar Ortiz, para que ejerza el cargo de Gerente General de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador (...)*”;

Que, con Resolución No. MINTEL-STAP-TH-0013-2021 de 19 de mayo de 2021, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información resuelve otorgar a la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP como Operador Postal con sustento en los numerales 8 y 16 del artículo 13 de la Ley General de los Servicios Postales, la operación de servicios postales de admisión, clasificación, distribución y entrega, en categoría de operación internacional y para

que realice las actividades postales de: envíos express documentos, envío express paquetería, masivo, volanteo, valija diplomática, transporte y giros postales.

Que, con Resolución No. MINTEL-STAP-TH-0043-2021 de 30 de septiembre de 2021, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información resuelve otorgar a la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP como Operador Postal con sustento en el numeral 5 del artículo 9 de la Ley General de los Servicios Postales, la autorización y habilitación para el servicio postal Universal (SPU) así como el uso exclusivo de la red postal público para los procesos de admisión, clasificación, distribución y entrega.

Que, mediante Contrato de Autorización para la Operación del Servicio Postal Universal SPU, suscrito conjuntamente por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP, el 15 de octubre de 2021, se constituye el título habilitante y autorización para la operación del Servicio Postal Universal (SPU) para que realice los servicios postales de admisión, clasificación, distribución y entrega en categoría de operación internacional para brindar el servicio básico u ordinario de correspondencia.

Que, mediante Oficio Nro. 0784-DNA4-2021 de 07 de mayo de 2021, el Ing. Luis Lascano Rosero, en su calidad de Director Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos de la Contraloría General del Estado, remite al Gerente General a la época, el Informe Nro. DNA4-0018-2021 de Auditoría de Gestión en la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP por el período comprendido entre el 01 de enero de 2018 y el 31 de mayo de 2020, que establece como recomendaciones que deberán ser aplicadas de manera con el carácter de obligatorio a esta Empresa lo siguiente: *“(...) Dispondrá al Gerente Nacional de Negocios y a los Directores de Canales y Servicio al Cliente, y/o áreas correspondientes, actualicen el inventario de paquetes represados en bodegas y se gestione con los destinatarios el cobro de la tarifa por concepto de Trámites Operativos de Representación de Envios Postales o que de manera motivada se disponga el tratamiento final de los mismos. (...) Dispondrá al Gerente Nacional de Negocios, a los Directores de Ventas, Marketing y Canales y Servicio al Cliente y/o áreas correspondientes, depuren el portafolio de productos y servicios, revisen el tarifario en función de los precios de mercado, con la finalidad de captar nuevos clientes que permitan cumplir los presupuestos (...)”*.

Que, mediante Informe Técnico denominado “Régimen Tarifario 2021” de 24 de noviembre de 2021, la Mgs. Fanny López, Gerente Nacional de Negocios

Encargada, recomienda a la Gerencia General que: *“(...) En virtud de los antecedentes normativos y técnicos expuestos en el presente informe, se recomienda a la Gerencia General, se proceda con la expedición de la Resolución correspondiente al pliego tarifario 2021 para los paquetes SPU, e-commerce y todos los servicios asociados a libre competencia en la cual se mantenga las tarifas establecidas en la Resolución No CDE EP-2017-022 de 03 de febrero de 2017, CDE-EP-CDE-EP-2019-0011-R del 15 de mayo 2019 y en la Resolución N° 581-2014 emitida el 21 de octubre de 2014, hasta que la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP realice el procedimiento correspondiente para el levantamiento del tarifario actualizado. Adicionalmente se recomienda que para el levantamiento del tarifario se conformen mesas técnicas de trabajo y que presenten su informe en el plazo máximo de 90 días con el objetivo de fortalecer la gestión empresarial (...)”*.

- Que,** con memorando No. SPE EP-GNJ-2021-0024-EX-M de 24 de noviembre del 2021, el Gerente Nacional Jurídico, remito a la Gerencia General el criterio legal, mediante el cual recomienda la revisión del tarifario emitido mediante la Resolución No CDE EP-2017-022 de 03 de febrero de 2017, CDE-EP-CDE-EP-2019-0011-R del 15 de mayo 2019 y en la Resolución N° 581-2014 emitida el 21 de octubre de 2014, para los paquetes SPU, e-commerce y todos los servicios asociados a libre competencia para el tarifario 2021, de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP, y se concrete el estudio de un nuevo tarifario, el presente informe no contraviene disposición legal o constitucional alguna.
- Que,** mediante Resolución Nro. SPE EP-GG-2022-0001-E de 24 de noviembre de 2021, la empresa mantuvo el tarifario emitido mediante la Resolución No CDE EP-2017-022 de 03 de febrero de 2017, CDE-EP-CDE-EP-2019-0011-R del 15 de mayo 2019 y en la Resolución N° 581-2014 emitida el 21 de octubre de 2014, para los paquetes SPU, e-commerce y todos los servicios asociados a libre competencia para el tarifario 2021.
- Que,** en la referida resolución se dispone la conformación de la mesa técnica de trabajo empresarial para el análisis y revisión del tarifario actual y se otorga el plazo de 90 días para emitir el estudio técnico acerca del tarifario vigente o su reforma, el cual se contabilizaba desde el 01 de enero de 2022.
- Que,** en el Acta Nro. SPE EP-GNN-002-2022 de 10 de marzo de 2022, en la sesión ordinaria, la mesa técnica de trabajo empresarial concluye que *“(...) la empresa aún se encuentra implementado un proceso operativo óptimo (...) Los análisis*

realizados a la presente fecha nos reflejan que no es factible actualizar el tarifario hasta tener todos los elementos necesarios que permitan hacer un levantamiento adecuado de tarifas (...)"; y recomienda que: *"se amplíe el plazo previsto en la Resolución Nro. SPE EP-GG-2021-0001-E a 180 días adicionales (...)"*.

Que, mediante Memorando Nro. SPE EP-DMV-2022-0018-M de 12 de marzo de 2022, la Directora de Marketing y Ventas en su calidad de secretaria de la mesa técnica de trabajo empresarial para el análisis y revisión del tarifario actual remite el acta levantada.

Que, conforme sumilla inserta de la Gerencia General dispone a la Gerencia Nacional Jurídica elaborar la resolución en la cual se otorga 120 días de prórroga a la mesa técnica de trabajo empresarial.

En uso de sus facultades legales previstas en el numeral 8 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas

Resuelve:

Artículo 1.- Prorrogar por 120 días el plazo a la mesa técnica de trabajo empresarial para emitir el estudio técnico acerca del tarifario vigente o su reforma. El plazo se contabilizará desde el 13 de marzo de 2022.

Artículo 2.- Disponer a la mesa técnica de trabajo empresarial que conforme el artículo 92 de la Ley Orgánica de Contraloría General del Estado, se de estricto y cabal cumplimiento inmediato a la recomendación realizada en el Informe Nro. DNA4-0018-2021 de Auditoría de Gestión en la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP por el período comprendido entre el 01 de enero de 2018 y el 31 de mayo de 2020 emitida por la Dirección Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos de la Contraloría General del Estado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Gerencia Nacional de Negocios, Gerencia Nacional de Operaciones, Gerencia Nacional Administrativa Financiera y a la Gerencia Nacional de Planificación y Gestión Estratégica.

SEGUNDA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente tarifario seguirá vigente hasta la emisión de una nueva resolución que disponga lo contrario.

DISPOSICIÓN FINAL. - Encárguese la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, a la Gerencia Nacional Jurídica.

Dado en la Gerencia General de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP, a los 13 días del mes de marzo del 2022.



Mgs. María Verónica Alcívar Ortiz

GERENTE GENERAL

CERTIFICACIÓN

EMPRESA PÚBLICA SERVICIOS POSTALES DEL ECUADOR. – DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA. - De conformidad a las atribuciones previstas en el artículo 1 de la Resolución Nro. SPE EP-GG-2022-0007-R de 31 de mayo de 2022, certifico que la Resolución SPE EP-GG-2022-0001-E de 13 de marzo de 2022, fue emitida y suscrita el 13 de marzo de 2022, la cual debe ser publicada en el Registro Oficial. - Lo Certifico.

Quito. D.M, 03 de agosto de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JULLIANA GENOVEVA
DELGADO AMAIQUEMA**

**Abg. Julliana Delgado Amaiquema
DIRECTORA DE ASESORIA JURIDICA
EMPRESA PÚBLICA SERVICIOS POSTALES DEL ECUADOR SPE EP**

RESOLUCION NRO. SPE EP-GG-2022-0002-E**EMPRESA PÚBLICA SERVICIOS POSTALES DEL ECUADOR SPE EP
LA GERENCIA GENERAL****CONSIDERANDO**

- Que,** la Constitución de la República en el Art. 226 de, señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les seas atribuidas por la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el Art. 227 de la Carta Constitucional dispone que *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.
- Que,** el Art. 233 de la Carta Magna dispone que *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"*.
- Que,** el Art. 315 *Ibidem* dispone que: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos y el desarrollo de otras actividades económicas"*.
- Que,** el Art. 1 del Código Orgánico Administrativo establece que: *"Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público"*.
- Que,** el Art. 7 del Código Orgánico Administrativo sobre el principio de desconcentración dispone que: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas"*.
- Que,** el Art. 68 del Código *Ibidem* señala que: *"La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los*

casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”.

- Que,** los artículos 69, 70 y 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone sobre la delegación de competencias en la administración pública y sus efectos;
- Que,** el Art. 120 del Código Ibídem señala que el acto normativo: *“Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”.*
- Que,** el Art. 130 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”.*
- Que,** el Artículo. 3, número 6, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que las empresas públicas se rigen por el siguiente principio: *“6. Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública.”;*
- Que,** de conformidad con lo previsto en el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...)”;*
- Que,** el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas otorga al Gerente General de las empresas públicas la atribución de *“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública; (...) 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial (...) 8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley”;*
- Que,** el numeral 9a, del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta que son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta ley para la máxima autoridad de las entidades y

- organismos que son parte del Sistema Nacional de Contratación Pública, en armonía con lo que prescribe, el artículo 61 de la misma ley;
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante.
- Que,** el artículo 61 de la LOSNCP, indica: *"Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna";*
- Que,** el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala: *"las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanadas de su autoridad (...)";*
- Que,** el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que: *"(...) Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán obligaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia (...)";*
- Que,** mediante el Decreto Ejecutivo No. 1244 de 23 de febrero de 2021, publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No.409, 12 de marzo 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador a la época, Lcdo. Lenín Moreno Garcés, creó la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP, que actuará como Operador Postal Designado para todos los efectos de ley;
- Que,** el numeral 6 del Art. 4 del Decreto Ejecutivo mencionado en el párrafo anterior, señala como objeto social de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador

SPE EP: *“Realizar todo tipo de actos, acuerdos, convenios, contratos civiles o comerciales, fideicomisos, inversiones, comisiones, para el cumplimiento de su objeto social. (...)”*;

Que, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, 200-05, de la Delegación de autoridad, prevé: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”*;

Que, mediante Resolución Nro. DIR-SPE-EP-006-08-04 de 04 de agosto de 2021 el Directorio de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP designó como Gerente General de la Empresa Pública Servicios Postales SPE EP a la Magíster María Verónica Alcívar Ortiz.

Que, el Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas - EMCOEP, mediante Resolución Nro. EMCOEP-2021-19 del 23 de agosto de 2021, resolvió: *“Art. 1.- Calificar la idoneidad de la Sra. Magíster María Verónica Alcívar Ortiz, para que ejerza el cargo de Gerente General de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador (...)”*;

En uso de sus facultades legales previstas en el numeral 8 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas

RESUELVE:

Artículo 1.- DELEGAR a la o el Gerente Nacional Administrativo Financiero o quien haga sus veces, en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, las atribuciones y facultades, conforme lo siguiente:

1. Aprobar, reformar, modificar o ampliar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

(en adelante LOSNCP) y su Reglamento General.

2. Autorizar el inicio y el gasto de los procedimientos de contratación pública previstos en la LOSNCP, su Reglamento General, y las Resoluciones emitidas por el Ex-Instituto Nacional de Contratación Pública; así como, del actual Servicio Nacional de Contratación Pública; ejecutar y designar las comisiones o subcomisiones técnicas en todas las etapas de las fases precontractuales y contractual hasta por el monto aprobado por el Directorio de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP, para la gestión como Ordenador de Gasto, previo informe de procedencia del área técnica requirente correspondiente.

Previo a emitir la autorización de inicio de cada proceso de contratación, las Gerencias y/o Direcciones de la empresa deberán contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos; y, especificaciones técnicas proporcionadas por las áreas requirentes, observando para el efecto la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, y sus reformas.

Sin perjuicio de la delegación conferida, la unidad requirente deberá sugerir o recomendar al proveedor a ser invitado en los procesos de contratación directa, previo informe de factibilidad de su contratación, en los procesos en los cuales se trate de la contratación de un proveedor único en el mercado bajo el procedimiento de régimen especial, es necesario que se justifique el mismo con la presentación de los documentos habilitantes para iniciar la contratación de acuerdo a toda la normativa legal vigente, todos estos documentos deberán ser adjuntados en el requerimiento de inicio del procedimiento de contratación pública.

3. Adjudicar los contratos que se deriven de los procesos precontractuales sujetos a la LOSNCP, con sustento en el informe de la Comisión Técnica o del servidor designado para la evaluación de las ofertas, observando los criterios determinados en los numerales 17, 18 y 19 el artículo 6 de la LOSNCP; como también suspender, cancelar o declarar desierto los procesos precontractuales determinados en la referida Ley.
4. Resolver los reclamos y recursos administrativos previstos en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 150 de su Reglamento General.
5. Suscribir los contratos principales que se deriven de los procesos precontractuales sujetos a la LOSNCP, así como sus complementarios y modificatorios dentro de los porcentajes previstos en la LOSNCP y siguiendo todo el trámite respectivo de acuerdo a toda la normativa legal vigente
6. Suscribir los instrumentos jurídicos o emitir los actos administrativos que sean necesarios para la aplicación de las causales de terminación de los contratos previstos en el artículo 92 de la LOSNCP. Para el efecto de la terminación de mutuo acuerdo y unilateral, se requerirá los informes del administrador del contrato.

7. Suscribir los convenios de pago con proveedores.
8. Las demás que la Máxima Autoridad disponga.

Artículo 2.- DELEGAR a la o el Gerente Nacional Administrativo Financiero o quien haga sus veces:

- a. En el ámbito de la Administración de los Bienes Institucionales:
 1. Autorizar y suscribir, los actos administrativos o instrumentos jurídicos que viabilicen la transferencia, traspaso, comodato, donación o cualquier forma de cesión de bienes muebles e inmuebles entre entidades del sector público, así como la destrucción o baja de bienes conforme lo previsto en toda la normativa legal vigente aplicable, previo informe de la unidad técnica correspondiente.
 2. Todas las atribuciones para la Máxima Autoridad previstas en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.
 3. Supervisar el cumplimiento de toda la normativa legal aplicable en cuanto a los bienes muebles e inmuebles que corresponda a el/la Director/a Administrativo/a, así como en Finanzas a el/la Director/a Financiero/a y en Talento Humano a el/ la Director/a de Talento Humano.
 4. Suscribir las denuncias de robos y hurtos, juntamente con los abogados de la Empresa Pública, y realizar el seguimiento de dichos procesos.
- b. En el ámbito de la administración del Talento Humano previsto por la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General de Aplicación, el Código de Trabajo y Normas Complementarias emitidas por el ente rector de las Relaciones Laborales a nivel nacional:
 1. Planificar la disponibilidad presupuestaria y autorizar el pago de las horas suplementarias, extraordinarias y conceder anticipos de remuneraciones a todo el personal de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP.
 2. Autorizar los ingresos de personal previo Informe Técnico de Selección de la Dirección de Talento Humano.
 3. Suscribir los contratos de servicios ocasionales, servicios profesionales, nombramientos provisionales, nombramientos definitivos.
 4. Autorizar traslados, traspasos, sanciones disciplinarias y cambios administrativos del recurso humano de la institución y suscribir acciones de personal por vacaciones, permisos para estudios, permisos por maternidad, permisos por paternidad, permisos por calamidad doméstica, permisos por enfermedad, licencias con o sin remuneración, comisiones de servicios con o sin remuneración, convenios de pago con servidores, previa consulta con los /las jefes/as de las distintas unidades de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP.
 5. Autorizar el pago de viáticos, movilizaciones y/o alimentación e inclusive la

- asignación de pasajes aéreos, incluidos días feriados, para el cumplimiento de comisión de servicio del personal que labora en la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP hasta el personal comprendido en el Nivel Jerárquico Superior.
6. Aceptar renunciaciones, destituciones, remociones, subrogaciones y encargos de puestos de todo el personal de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP, a excepción del Nivel Jerárquico Superior.
 7. Autorizar la modalidad de teletrabajo a los servidores y trabajadores previo informe técnico emitido por la Dirección de Talento Humano y documentación de respaldo entregada por el solicitante.
 8. Ejercer la facultad sancionadora de conformidad con la Constitución y la Ley, para el personal sujeto a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código del Trabajo.
 9. Gestionar ante las dependencias pertinentes, la creación de puestos y partidas que el Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP. requiera, previo conocimiento de la Gerente General de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP.
 10. Autorizar la realización y convocatoria para concursos de méritos y oposición del personal sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público, previo conocimiento de la Gerente General de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP.
 11. Aprobar y reformar los planes anuales de Talento Humano, de Evaluación del Desempeño, de Capacitación, Salud Ocupacional y otros.
 12. Integrar los tribunales de méritos y oposición, para dichos concursos.
 13. Resolver las impugnaciones que se presenten a la Máxima Autoridad de la Empresa en contra de los actos y hechos administrativos cumplidos en los procesos de selección de personal.
 14. Suscribir los nombramientos provisionales del personal que ha sido seleccionado y declarado ganador de los concursos públicos de méritos y oposición.
 15. Suscribir comunicaciones y consultas que se remitan a las diferentes instituciones del sector público, relacionadas con las atribuciones de su cargo.
 16. Aprobar los informes de servicios institucionales de los/las Gerentes Nacionales y Técnicos que laboran.

c. En el ámbito de la gestión y administración financiera:

1. Autorizar el gasto de la contratación de bienes, servicios y consultorías requeridos por la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP.
2. Autorizar las adquisiciones de la caja chica de la Gerencia General.
3. Solicitar a los organismos pertinentes y autorizar a los/as servidores/as competentes el acceso a los sistemas financieros, de seguridad social, compras públicas y demás que se utilicen en el ámbito de sus competencias.
4. Autorizar la creación de fondos de caja chica.
5. Autorizar el gasto de la nómina y demás gastos en personal.

6. Suscribir la documentación para la apertura y cierre de cuentas bancarias en la banca pública y privada.
- d. Ejercer la Representación Legal de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP:
 1. Ejercer la representación legal de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP, ante el Servicio de Rentas Internas, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Ministerio de Trabajo, Banco Central, Registro Civil, Ministerio de Finanzas y Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- DELEGAR a la o el Director Administrativo o quien haga sus veces:

1. Planificar, controlar y generar la necesidad, así como suscribir las actas de entrega recepción de suministros de oficina requeridos por las diferentes unidades.
2. Autorizar la orden de movilización de vehículos institucionales previo al desplazamiento de los/as servidores/as fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados y/o fines de semana o que implique el pago de viáticos.
3. Administrar la clave del Sistema del Servicio Nacional de Contratación Pública y a su vez el otorgamiento de claves a los usuarios.
4. Autorizar las adquisiciones de la caja chica de la Dirección Administrativa.
5. Realizar todos los trámites pertinentes para Reformar el Plan Anual de Contratación.
6. La custodia, registro, inventario, mantenimiento, utilización, ingreso y egreso y baja de bienes, de acuerdo a la normativa legal correspondiente.
7. La gestión ante las compañías de seguros, entidades públicas y privadas, inclusiones, exclusiones, reclamos u otros referidos a siniestros que afectan activos o personal de la institución en coordinación con la Dirección de Patrocinio y Coactivas.
8. La autorización de gasto para el pago de servicios básicos.
9. Las demás que la Máxima Autoridad disponga.

Artículo 4.- DELEGAR a el/la Director/a Financiero/a o quien haga sus veces:

1. Actuar como autorizador/a de pago de todos los procesos administrativos que ejecute la empresa pública, luego del control previo correspondiente;
2. Autorizar el pago de la reposición de fondos de caja chica.
3. Las demás que la Máxima Autoridad disponga.

Artículo 5.- DELEGAR a el/la Director/a de Talento Humano o quien haga sus veces:

1. Suscribir los formularios de permisos a los servidores y trabajadores de esta Cartera de Estado (con cargo a vacaciones, asuntos oficiales, calamidad doméstica, enfermedad y demás novedades de personal de acuerdo a lo contemplado en la LOSEP y su Reglamento), sin perjuicio del número de horas o días que dure el permiso.

2. Gestionar las capacitaciones a nivel nacional e internacional.
3. Presidir el Comité de Ética.
4. Las demás que la Máxima Autoridad disponga.

Artículo 6.- DELEGAR a el/la Gerente Nacional de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces:

1. Elaborar criterios jurídicos, previa solicitud por escrito, así como realizar la revisión previa a la suscripción de toda resolución, contrato, convenio o cualquier instrumento jurídico requerido o elaborado por las Gerencias, autoridades y servidores/as de la Empresa Pública.
2. Integrar los tribunales de apelación para de los concursos de méritos y oposición.
3. Disponer el procedimiento de cobro de la jurisdicción coactiva.
4. Suscribir y remitir los Oficios al Registro Oficial para la publicación de la normativa emitida por la Empresa.
5. Las demás que la Máxima Autoridad disponga.

Artículo 7.- DELEGAR a el/la Director de Patrocinio y Coactiva o quien haga sus veces:

1. Intervenir en representación del Gerente General en todas las causas judiciales, acciones constitucionales o procedimientos administrativos o mecanismos alternativos de solución de conflictos en los que sea necesaria la intervención del Gerente General de la Empresa conforme al ordenamiento jurídico vigente, en representación del Estado sea como actor, como demandado o como tercerista; como órgano administrativo que ejerce la potestad de instrucción, resolución o sanción dentro del procedimiento administrativo, cualquiera sea su naturaleza;
2. Realizar los trámites de apostilla que por competencia le corresponda a la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador.
3. En tal virtud, el/la Directora de Patrocinio y Coactiva está facultado/a expresamente a lo siguiente, sin que esta constituya enumeración taxativa:
 - a) Suscribir, presentar, contestar peticiones, demandas, escritos, denuncias y reconocer firma y rúbrica de las mismas, en juicios penales, civiles, administrativos, laborales, de tránsito, de inquilinato, acciones de garantías constitucionales y demás que se tramiten en la Función Judicial, Corte Constitucional, Defensoría del Pueblo y otras instancias administrativas, en todas sus etapas, así como para iniciar juicios, impulsarlos, presentar o impugnar pruebas, interponer recursos, sin limitación alguna, hasta su conclusión, en defensa de los intereses de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP.
 - b) Conocer y resolver peticiones, reclamaciones, así como los recursos contenidos en el Código Orgánico Administrativo y demás normativa vigente, por actos administrativos propuestos ante la Empresa Pública Servicios

Postales del Ecuador.

4. El/la Director de Patrocinio y Coactiva puede intervenir a nombre y representación de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador, personalmente y/o con el patrocinio de un profesional del Derecho o por medio de un procurador judicial, pertenecientes a la institución, en todas las causas constitucionales, judiciales de carácter civil, penal, laboral, contencioso administrativas, fiscales, tramites de desahucio, vistos buenos, diligencias previas, mediación y/o arbitrajes, recursos de índole administrativo contenidos en el Código Orgánico Administrativo o especiales, y para que resuelva estos últimos excepto en los casos asignados de manera específica a otros órganos administrativos en razón de la materia.
5. Las demás que la Máxima Autoridad disponga.

Artículo 8.- DELEGAR a el/la Director de Planificación o quien haga sus veces:

1. Elaborar y aprobar las reformas al Plan Operativo Anual excepto las de su unidad Administrativa, las cuales serán aprobadas por la Gerente General.
2. Emitir las Certificaciones del Plan Operativo Anual.
3. Realizar el seguimiento a las recomendaciones emanadas por la Contraloría General del Estado.
4. Realizar los informes trimestrales y anuales de gestión de la Gerencia General.
5. Elaborar el Plan Estratégico de la Empresa.
6. Realizar el seguimiento para el cumplimiento de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información.
7. Realizar el informe de rendición de cuentas anual de la Empresa.
8. Elaborar las propuestas políticas, normativa interna, instrumentos técnicos y estándares para la administración de procesos empresariales.
9. Elaborar el catálogo de procesos dentro de la arquitectura empresarial definida.
10. Desarrollar actividades para el análisis y asistencia técnica sobre la gestión de procesos empresariales.
11. Coordinar la elaboración de políticas, planes, programas, proyectos, normas técnicas, metodologías, instrumentos técnicos y procesos relacionados con la gestión del cambio institucional, clima laboral y cultura organizacional.
12. Desarrollar actividades que permitan la medición del clima laboral y cultura organizacional conforme los lineamientos del ente rector de acuerdo con el ámbito de su competencia
13. Las demás que la Máxima Autoridad disponga.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo acto o resolución que ejecutaren o adoptaren en virtud de la presente delegación, harán constar expresamente esta circunstancia y como delegados/as,

serán responsables administrativa, civil y penalmente por cualquier falta, acción u omisión en ejercicio de la misma.

SEGUNDA. - La Máxima Autoridad se reserva el derecho para intervenir en cualquier proceso o procedimiento delegado y podrá solicitar informes de seguimiento y ejecución en cualquier tiempo y estado.

TERCERA. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Gerencia Nacional Administrativa Financiera, Gerencia Nacional Jurídica, a la Dirección de Planificación y a la Dirección de Patrocinio y Coactiva.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Esta resolución se mantendrá vigente hasta que se apruebe el Estatuto Orgánico por Procesos por parte del Directorio de la empresa y la emisión de una nueva resolución de desconcentración y delegación de funciones por parte de la Gerencia General.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróganse todas las delegaciones generales y especiales que se opongan a la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Gerencia General de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP, a los 01 días del mes de agosto del 2022.



Mgs. María Verónica Alcívar Ortiz
GERENTE GENERAL

CERTIFICACIÓN

EMPRESA PÚBLICA SERVICIOS POSTALES DEL ECUADOR. – DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA. - De conformidad a las atribuciones previstas en el artículo 1 de la Resolución Nro. SPE EP-GG-2022-0007-R de 31 de mayo de 2022, certifico que la Resolución SPE EP-GG-2022-0002-E de 01 de agosto de 2022, fue emitida y suscrita el 01 de agosto de 2022, la cual debe ser publicada en el Registro Oficial. - Lo Certifico.

Quito. D.M, 03 de agosto de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JULLIANA GENOVEVA
DELGADO AMAIQUEMA**

**Abg. Julliana Delgado Amaiquema
DIRECTORA DE ASESORIA JURIDICA
EMPRESA PÚBLICA SERVICIOS POSTALES DEL ECUADOR SPE EP**

SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS

RESOLUCIÓN No. SB-IRC-2022-130

RESOLUCIÓN No. SB-IRC-2022-130

KEVIN ROGGER CARRERA GONZALEZ
INTENDENTE REGIONAL DE CUENCA

CONSIDERANDO:

- QUE,** BURNEO COSIOS ANA MARIA con cédula de ciudadanía No. 1104487507 mediante comunicación ingresada a este Organismo de Control con trámite SB-IRC-2022-2082-E; presenta completa la documentación requerida con la finalidad de obtener la calificación para desempeñarse como perito valuador para las entidades financieras controladas por la Superintendencia de Bancos; entendiéndose que la documentación ingresada a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;
- QUE,** el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, las calificaciones de los peritos valuadores;
- QUE,** el artículo 4 el capítulo IV “Normas de control para la calificación y registro de los peritos valuadores de las entidades de los sectores financieros públicos y privados”, del título XVII “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos”, del libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado” de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;
- QUE,** el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;
- QUE,** mediante memorando No. SB-DRSCC-2022-0228-M de fecha 7 de julio de 2022, el área de gestión de trámites legales de la Intendencia Regional de Cuenca de la Superintendencia de Bancos, indica que BURNEO COSIOS ANA MARIA, cumple con los requisitos establecidos en la norma citada; y a la fecha, no registra hechos negativos en el Registro de Datos Crediticios por lo que el Sistema de Calificaciones de la Superintendencia de Bancos no ha emitido ninguna alerta;

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2022-0631 de 25 de abril de 2022, en su literal a), artículo 12; y, resolución No. ADM-2021-15016 de 30 de noviembre de 2021; fecha en la cual el Ing. Kevin Roger Carrera González, inicia su gestión como Intendente Regional de Cuenca.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR, a BURNEO COSIOS ANA MARIA, con cédula de ciudadanía No. 1104487507, para que pueda desempeñarse como Perito Valuador de **Bienes Inmuebles**, en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores con el número de registro PVC-2022-02287 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO 3.- VIGENCIA. - La presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Cuenca, el siete de julio de dos mil veinte y dos.



Firmado electrónicamente por:

**KEVIN ROGGER
CARRERA
GONZALEZ**

Ing. Kevin Rogger Carrera González
INTENDENTE REGIONAL DE CUENCA

LO CERTIFICO. - Cuenca, el siete de julio de dos mil veinte y dos, a las doce horas treinta y cinco minutos.



Firmado electrónicamente por:

**MAURICIO
LEONARDO AVILES
ORDONEZ**

Mauricio Avilés Ordóñez
SECRETARIO AD-HOC

**RESOLUCIÓN No. SB-IRC-2022-131****RESOLUCIÓN No. SB-IRC-2022-131**

KEVIN ROGGER CARRERA GONZALEZ
INTENDENTE REGIONAL DE CUENCA

CONSIDERANDO:

- QUE,** CALVACHE VALLADARES JOSE EDUARDO con cédula de ciudadanía No. 1102012711 mediante comunicación ingresada a este Organismo de Control con trámite SB-IRC-2022-2044-E; presenta completa la documentación requerida con la finalidad de obtener la calificación para desempeñarse como perito valuador para las entidades financieras controladas por la Superintendencia de Bancos; entendiéndose que la documentación ingresada a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;
- QUE,** el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, las calificaciones de los peritos valuadores;
- QUE,** el artículo 4 el capítulo IV “Normas de control para la calificación y registro de los peritos valuadores de las entidades de los sectores financieros públicos y privados”, del título XVII “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos”, del libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado” de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;
- QUE,** el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;
- QUE,** mediante memorando No. SB-DRSCC-2022-0227-M de fecha 7 de julio de 2022, el área de gestión de trámites legales de la Intendencia Regional de Cuenca de la Superintendencia de Bancos, indica que CALVACHE VALLADARES JOSE EDUARDO, cumple con los requisitos establecidos en la norma citada; y a la fecha, no registra hechos negativos en el Registro de Datos Crediticios por lo que el Sistema de Calificaciones de la Superintendencia de Bancos no ha emitido ninguna alerta;

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2022-0631 de 25 de abril de 2022, en su literal a), artículo 12; y, resolución No. ADM-2021-15016 de 30 de noviembre de 2021; fecha en la cual el Ing. Kevin Roger Carrera González, inicia su gestión como Intendente Regional de Cuenca.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR, a CALVACHE VALLADARES JOSE EDUARDO, con cédula de ciudadanía No. 1102012711, para que pueda desempeñarse como Perito Valuador de **Bienes Inmuebles**, en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores con el número de registro PVC-2022-02286 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO 3.- VIGENCIA. - La presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Cuenca, el siete de julio de dos mil veinte y dos.



Firmado electrónicamente por:

**KEVIN ROGGER
CARRERA
GONZÁLEZ**

Ing. Kevin Rogger Carrera González
INTENDENTE REGIONAL DE CUENCA

LO CERTIFICO. - Cuenca, el siete de julio de dos mil veinte y dos, a las doce horas treinta y cinco minutos.



Firmado electrónicamente por:

**MAURICIO
LEONARDO AVILES
ORDONEZ**

Mauricio Avilés Ordóñez
SECRETARIO AD-HOC



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.